

III. Se modifica el Art. 6 y se incluye el párrafo I del mismo artículo del Reglamento Municipal de Implementación de la Ficha Técnica Ambiental, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 6° (DEL PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS).**-

*Una vez culminada la inspección técnica en la AOP, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles se elevara un informe técnico a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal mediante el conducto regular correspondiente, en el cual se recomendará la aprobación y/o rechazo de la Ficha Técnica Ambiental.*

*I. En el caso de recomendar a la M.A.E., negar la aprobación de la Ficha Técnica Ambiental, necesariamente el técnico a cargo de la inspección de la AOP, deberá argumentar técnicamente cuales son las causales que llevan a la negación de la aprobación de la F.T.A., y/o en todo caso recomendará, que previamente se realicen las subsanaciones o adecuaciones ambientales.*

IV. Se modifica el Art. 7 del mismo cuerpo legal y se incluye el párrafo I del mismo artículo, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 7° (PLAZOS PARA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES).**- *En el caso que exista cualquier tipo de error sea de forma o de fondo en la Ficha Técnica Ambiental o no se adjunte cualquiera de los requisitos establecido en el Art. 4, del presente reglamento, el responsable técnico de la Instancia Ambiental, procederá a la devolución de la F.T.A. y toda la documentación adjuntada a la misma, otorgando un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles a efectos de subsanación por el interesado.*

*I. Cuando se requiera algún tipo de adecuación ambiental en una AOP, extraordinariamente se pondrá un plazo prudente con la finalidad que se practiquen y consoliden las adecuaciones ambientales recomendadas por el técnico de la Unidad de Medio Ambiente.*

**ARTICULO SEGUNDO.**- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus instancias técnicas competentes, quedan en cargados de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal.

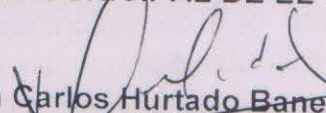
**ARTICULO TERCERO.**- Se deroga el párrafo III, del Art. 5 del REGLAMENTO MUNICIPAL DE IMPLEMENTACION DE LA FICHA TECNICA AMBIENTAL.

Es dado a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho años.

COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.



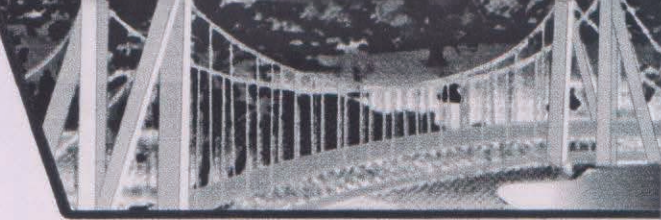
Gerardo Pamagua Vidal  
 ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO



Juan Carlos Hurtado Banegas

SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

**Desarrollo y transparencia**



El suscrito Alcalde Municipal de El Torno, Cuarta Sección Municipal, Provincia Andrés Ibañez, en pleno ejercicio de las atribuciones legales que tiene el Órgano Ejecutivo Municipal, amparado de las atribuciones y competencias conferidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Carta Orgánica Municipal de El Torno, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y La Ley Municipal Nro. 001 de 06 de marzo de 2014 de Ordenamiento Jurídico Interno:

**DECRETA Y RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO (MODIFICACIONES E INCLUSIONES).**- La presente normativa municipal tiene por objeto principal modificar e incluir los siguientes aspectos de orden técnico y legal:

I. Se modifica el numeral 3) del Art. 4 y se incluye el Artículo 4 (bis) del Reglamento Municipal de Implementación de la Ficha Técnica Ambiental, aprobado mediante Decreto Municipal N° 43 de fecha 20 de Septiembre del 2017, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 4° (REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA F.T.A.).**- Se establece los requisitos para la presentación de la Ficha Técnica Ambiental, de carácter general, siendo solo enunciativos y no limitativos de acuerdo al rubro, los siguientes:

3) *Formulario de Ficha Técnica Ambiental llenada en dos ejemplares, que podrá ser rellena en su totalidad por el mismo propietario y/o representante legal de una AOP, bajo la supervisión de los técnicos de la Unidad de Medio Ambiente dependiente de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (dejando claramente establecido que no se requerirá obligatoriamente el llenado de la F.T.A., por un profesional independiente especializado en el área).*

**Artículo 4° Bis. (RESPONSABILIDAD DE INFORMACION).**- La Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del GAMET y los técnicos dependiente de dicha Dirección, bajo pena de responsabilidad por la función pública, están en la obligación de informar adecuadamente a los contribuyentes respecto al llenado de la Ficha Técnica Ambiental Municipal, bajo ningún motivo podrá negar la asistencia o asesoramiento para el llenado de dicho documento.

II. Se modifica los párrafos I, II del Art. 5 del Reglamento Municipal ya mencionado, quedando redactado de la siguiente manera:

I. *Una vez ingresado el respectivo trámite, inmediatamente se remitirá toda la documentación a la SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, para que en un plazo de veinticuatro (24) horas, remita toda la documentación a la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.*

II. *Recibida la documentación por la mencionada dirección, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, computables a partir de su legal recepción, los técnicos procederán a la inspección técnica en el lugar de una determinada actividad con la finalidad de corroborar la información contemplada en la documentación presentada por el propietario o representante legal de la AOP's.*



**Que**, el Art. 6 de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, indica que: *“La autonomía municipal implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, deliberativa y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”*.

**Que**, la Carta Orgánica Municipal en su Art. 16 establece la Jerarquía normativa municipal la misma que estará subordinada a la Constitución Política del Estado, de la siguiente manera: *“1. Carta Orgánica Municipal, 2. Ley Municipal, 3. Decreto Municipal, 4. Decreto Edil, 5. Resolución Municipal del Concejo”*.

**Que**, el Art. 18 de la citada norma básica municipal indica la normativa emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal: *“Decreto Municipal. Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista, dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmada conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales”*.

**Que**, la ley Municipal N° 001 de 06 de marzo de 2014 de Ordenamiento Jurídico Interno, en su Artículo 17 establece lo siguiente: *“(DECRETO MUNICIPAL).- Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista”*.

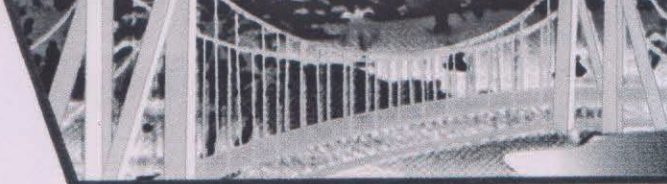
**Que**, la Ley Municipal N° 001, en su Artículo 18, Numeral 1 y 3, indica que el Decreto Municipal tiene como OBJETO: *“1) Reglamentar las Leyes Municipales. 3) Reglamentar dentro de las facultades y atribuciones específicas del Órgano Ejecutivo”*.

**Que**, el Decreto Municipal N° 43 de fecha 20 de septiembre del 2017, aprueba el Reglamento Municipal de implementación de la Ficha Técnica Ambiental, en el marco de la Ley Municipal N° 111, sin embargo por cuestiones meramente procedimental a objeto de brindar un servicio eficiente a los contribuyentes, es que se vio la necesidad de modificar ciertos aspectos técnicos y jurídicos del mencionado reglamento.

**Que**, mediante COMUNICACIÓN INTERNA N° 257/2018, de fecha 20 de agosto del 2018, a través de la instancia jurídica del GAMET se solicitó pronunciamiento escrito a la Dirección de Finanzas y a la Dirección Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del GAMET, respecto a la modificación parcial del Reglamento Municipal de Implementación de Ficha Técnica Ambiental, instancias que hasta la fecha no se manifestaron, silencio administrativo que se computa como una conformidad tácita con las modificaciones al mencionado reglamento municipal, quedando expedita la vía para la emisión del presente documento, al imperio del Art. 4, inc. k) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, que a la letra dice *“Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias”*

**POR TANTO:**

***Desarrollo y transparencia***



DECRETO MUNICIPAL N° 53

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Sr. GERARDO PANIAGUA VIDAL

ALCALDE MUNICIPAL

VISTOS:

**Que**, del análisis del Reglamento Municipal de Implementación de la Ficha Técnica Ambiental, aprobado mediante Decreto Municipal N° 43 de fecha 20 de septiembre del 2017, se tiene presente que el mismo requiere la modificación parcial del mencionado reglamento, ya que se debe considerar en lo posible no afectar a la economía de los contribuyentes, a su vez se debe considerar el procedimiento a seguir para la aprobación de la ficha técnica ambiental, así como los plazos administrativos no deben causar perjuicio alguno a los solicitantes debido a que la administración pública está en la obligación de brindar un servicio eficiente y oportuno.

CONSIDERANDO

**Que**, el Art. 33 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollándose de manera normal y permanente"*.

**Que**, la misma Carta Magna, en su Art. 302, numeral 5, establece una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, siendo la misma de: *"preservar, conservar, contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos"*.

**Que**, es uno de los fines del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, conforme lo citado por el Art. 14, numeral 5) de la Carta Orgánica Municipal de EL Torno: *"Preservar y conservar de acuerdo a su competencia, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales"*

**Que**, es deber del Estado Central y las Entidades Autónomas Territoriales y la sociedad en su conjunto, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, en cumplimiento a lo encomendado por el Art. 17 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente.

**Que**, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en su Artículo 7, Parágrafo II, Núm. 7, establece los Gobiernos Autónomos Municipales tienen el fin de: *"preservar, conservar, promover y garantizar en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de su jurisdicción (...)"*